

El estudio de la sociología del derecho debe partir de una noción previa y clara acerca de la sociología general. Empleamos esta última expresión en sentido provisorio y convencional, ya que la sociología, como cualquiera otra de las ciencias de la sociedad, del hombre o de la naturaleza es, por esencia, general. Sin ese carácter de generalidad, ningún conjunto de conocimientos o de principios puede aspirar a la categoría de lo científico. Aunque la observación anterior parezca obvia, no deja de ser pertinente, si se toma en cuenta que no pocos autores —del pasado y del presente— han empleado esta denominación de sociología general, sólo que en un sentido muy diverso al que nosotros hemos anotado —y que adoptamos sólo en función de la claridad expositiva—. Así el gran maestro de la sociología francesa, Emile Durkheim, empleó esta denominación con finalidades metodológicas, al establecer, al par que una transformación radical del positivismo sociológico comtiano, un riguroso método de estudio de las realidades sociales escalonadas, desde la superficie geográfica y demográfica de la sociedad —realidades ecológicas, edificaciones, vías de comunicación, producción agrícola, etc.— y pasando por las ideas colectivas, los símbolos, los valores, las creencias y los ideales, hasta las realidades profundas que bullen en la entraña misma de la sociedad. Estos diversos tipos de realidades sociales escalonadas deben ser estudiadas —según Durkheim— por tres disciplinas particulares y especializadas, que son:

En el pasado las leyes de las Naciones parecían que pudieran ser derivadas del bien común universal, procurando por eso en cada una de ellas un principio común y delimitado de los deberes que se les imponían. Pero hoy día, por el contrario, cada una de ellas parece haberse convertido en un mundo aparte, y cada una de ellas parece haberse convertido en un mundo aparte, y cada una de ellas parece haberse convertido en un mundo aparte. En el pasado las leyes de las Naciones parecían que pudieran ser derivadas del bien común universal, procurando por eso en cada una de ellas un principio común y delimitado de los deberes que se les imponían. Pero hoy día, por el contrario, cada una de ellas parece haberse convertido en un mundo aparte, y cada una de ellas parece haberse convertido en un mundo aparte.

En otro orden de ideas, también se habla de otras posibles acepciones de...  
\* Ibid., p. 34.  
\* Ibid., p. 35.

El estudio de la sociología del derecho debe partir de una noción previa y clara acerca de la sociología general. Empleamos esta última expresión en sentido provisorio y convencional, ya que la sociología, como cualquiera otra de las ciencias de la sociedad, del hombre o de la naturaleza es, por esencia, general. Sin ese carácter de generalidad, ningún conjunto de conocimientos o de principios puede aspirar a la categoría de lo científico. Aunque la observación anterior parezca obvia, no deja de ser pertinente, si se toma en cuenta que no pocos autores —del pasado y del presente— han empleado esta denominación de sociología general, sólo que en un sentido muy diverso al que nosotros hemos anotado —y que adoptamos sólo en función de la claridad expositiva—. Así el gran maestro de la sociología francesa, Emile Durkheim, empleó esta denominación con finalidades metodológicas, al establecer, al par que una transformación radical del positivismo sociológico comtiano, un riguroso método de estudio de las realidades sociales escalonadas, desde la superficie geográfica y demográfica de la sociedad —realidades ecológicas, edificaciones, vías de comunicación, producción agrícola, etc.— y pasando por las ideas colectivas, los símbolos, los valores, las creencias y los ideales, hasta las realidades profundas que bullen en la entraña misma de la sociedad. Estos diversos tipos de realidades sociales escalonadas deben ser estudiadas —según Durkheim— por tres disciplinas particulares y especializadas, que son:

### MISIÓN DE LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO

LIC. VÍCTOR L. TREVIÑO  
Universidad de Nuevo León

#### UBICACIÓN DEL TEMA

TODO INTENTO DE PRECISAR los perfiles de la Sociología del Derecho, con propósitos de establecer ulteriormente la misión de esta disciplina, debe partir de una noción previa y clara acerca de la Sociología General.

Empleamos esta última expresión en sentido provisorio y convencional, ya que la Sociología, como cualquiera otra de las ciencias de la sociedad, del hombre o de la naturaleza es, por esencia, general. Sin ese carácter de generalidad, ningún conjunto de conocimientos o de principios puede aspirar a la categoría de lo científico.

Aunque la observación anterior parezca obvia, no deja de ser pertinente, si se toma en cuenta que no pocos autores —del pasado y del presente— han empleado esta denominación de Sociología General, sólo que en un sentido muy diverso al que nosotros hemos anotado —y que adoptamos sólo en función de la claridad expositiva—. Así el gran maestro de la Sociología francesa, Emile Durkheim, empleó esta denominación con finalidades metodológicas, al establecer, al par que una transformación radical del positivismo sociológico comtiano, un riguroso método de estudio de las realidades sociales escalonadas, desde la superficie geográfica y demográfica de la sociedad —realidades ecológicas, edificaciones, vías de comunicación, producción agrícola, etc.— y pasando por las ideas colectivas, los símbolos, los valores, las creencias y los ideales, hasta las realidades profundas que bullen en la entraña misma de la sociedad. Estos diversos tipos de realidades sociales escalonadas deben ser estudiadas —según Durkheim— por tres disciplinas particulares y especializadas, que son:

1. La *Morfología social*, encargada de estudiar las realidades sociales superficiales, susceptibles de medición y cuantificación.

2. La *Fisiología Social*, cuya tarea consiste en investigar —y analizar— el sentido de las ideas colectivas, de los símbolos y de los valores que éstos representan. Entre tales ideas colectivas y valores están las creencias religiosas y las morales, los conceptos de la justicia y la equidad, las convicciones políticas, etc.

3. La *Sociología General*, a la que corresponde investigar cómo se integran y desarrollan los fenómenos profundos, los más íntimos de la realidad social; es decir, los “fenómenos sociales totales”. Se observa sin esfuerzo, entonces, que Durkheim, con esta tricotomía metodológica, asignó un lugar preciso a la sociología del derecho —al mismo tiempo que a la de la moral, de la religión, de la economía, de la política, etc.— dentro de la sociología; pero no precisamente dentro de la “Sociología General” sino dentro de lo que él designó como “Fisiología Social”.

El propósito fundamental que nos condujo a hacer la exposición anterior no es, precisamente, el de criticar, ni analizar las críticas dirigidas contra las concepciones durkheimianas, sino el de establecer cómo ha sido empleada, con fines metodológicos, la locución “sociología general” por el maestro de la sociología francesa, y como sólo con finalidades prácticas hemos decidido emplear la misma expansión, para situarnos —terminológicamente—, en la posición adoptada en la parte inicial de este trabajo.

Tradicionalmente, la sociología general ha sido considerada como “la ciencia de lo social”, “la ciencia que trata de la formación y desarrollo de las sociedades humanas” y otras fórmulas definitorias más o menos afortunadas, que atienden más a una simplista interpretación etimológica del vocablo acuñado por Augusto Comte, que a la compleja función que esta ciencia está llamada a cumplir. (Comte la definió como “el estudio positivo de todas las leyes fundamentales relativas a los fenómenos sociales”, en su *Cours de Philosophie positive*, 1843).

#### SOBRE LAS VARIAS DEFINICIONES DE LA SOCIOLOGÍA

Aunque los sociólogos contemporáneos han adoptado fórmulas definitorias que engloban los elementos más generales del objeto propio de la ciencia de lo social, así como la directriz del método adecuado para su estudio, es cierto que las definiciones de esta ciencia, propuestas a lo largo de algo más de una centuria —desde Augusto Comte hasta nuestros días— son tan variadas y cambiantes como las figuras de un caleidoscopio, y podría decirse —si esto

no cayera en el campo de la hipérbole— que en su abigarrado conjunto, al través de las diversas escuelas, posturas y doctrinas, el pensamiento sociológico se ha proyectado hacia todos los rumbos de la rosa de los vientos.

Emilio Littré, en su *Dictionnaire de la Langue Française* (1872), define la Sociología como “la ciencia del desarrollo de las sociedades humanas”. René Maunier, en su *Introducción a la Sociología* (Edit. “Pax-México”), tras de censurar la definición de Littré, concluye diciendo: “Llamaré Sociología al estudio descriptivo, comparativo y explicativo de las sociedades humanas, tal y como se les puede observar en el espacio y en el tiempo”.

Hemos mencionado a estos dos autores franceses, no por elección al azar, sino por vía de ejemplificación, ya que Maunier representa una de las más vigorosas argumentaciones que pueden esgrimirse para destruir una definición propuesta: “La ciencia del desarrollo de las sociedades humanas” según Littré, provoca la crítica de Maunier (*Ob. cit.*) con estos argumentos: “. . . la palabra ciencia es —o era— prematura; y en cuanto a aquello del ‘desarrollo’ revela una filosofía optimista del progreso. Si se acepta el término ciencia, significa que la finalidad de la Sociología es el estudio de lo que fue y de lo que es; pero no la previsión de lo que será, ni la suposición de lo que pudo o debió haber sido”. Con tales argumentos, Maunier rechaza uno a uno, todos los elementos de la definición de Littré. . .

Si hemos de seguir el orden cronológico de aparición de las múltiples definiciones de la Sociología —y el de las concepciones de la sociedad, que son la raíz y la substancia nutricia de tales definiciones—, habremos de partir de los tratadistas de esta materia que identifican a la Sociología con las ciencias Físico-naturales, reduciéndose, desde luego, a los tiempos modernos, sin otra justificación que la que podría fincarse en el hecho de que la palabra misma que designa a nuestra ciencia haya aparecido por primera vez al mediar el siglo XIX, en una “tardía aparición”, por más que los estudios acerca de las colectividades humanas, sus formas de organización, sus motivaciones y sus finalidades, tengan tan remotos antecedentes y tan esclarecidos expositores como Platón, Aristóteles y Cicerón, en la antigüedad clásica, y hayan alcanzado tan elevadas cimas en San Agustín, en Santo Tomás de Aquino y una pléyade de filósofos de la Edad Media y de los tiempos modernos cuyas profundas observaciones y afortunados hallazgos sería imposible esbozar siquiera dentro de los límites de una monografía. Reduzcámonos, pues, al período comprendido entre el mediar de la pasada centuria y nuestros días.

De acuerdo con la concepción de la “física social” comptiana, la ciencia del hombre que vive en comunidad —que convive con sus semejantes—, la sociología, comprende tres partes: “El estudio del hombre físico, o ‘antropología física’ (biología humana); el estudio del hombre psíquico o ‘psicología

humana' (antropología psíquica) y, finalmente, el estudio del hombre político o 'sociología humana' (Maunier, *ob. cit.*).

Para Edward Westermarck (*The History of Human Marriage*. London, 1901, p. 1), una institución social, tan decisiva y vigorosa como es la del matrimonio, debe ser estudiada a la luz de la historia natural. En un poderoso esfuerzo por establecer esta absurda identidad, Westermarck compara y clasifica las costumbres matrimoniales de los más dispersos pueblos de la tierra.

Es evidente que lo que se obtiene con un estudio de tal naturaleza, más que una "historia del matrimonio" es una copiosa colección de datos acerca de la conducta del hombre, toda vez que una historia auténtica, especialmente si se trata de una institución, exige como presupuesto fundamental una secuencia, una continuidad, un encadenamiento de las diversas etapas por las que dicha institución ha pasado, y no solamente un recuento de lo que ciertos individuos —o ciertos grupos de individuos— en ciertos lugares y en determinados tiempos han hecho, lo cual, en resumen, representa sólo una descripción de las respuestas instintivas del hombre a una copiosa variedad de situaciones sociales. Y si a este recuento, a esta descripción multiforme no puede llamarse "historia" —en el sentido cultural del vocablo— mucho menos podrá considerársele como Sociología.

Criticando la *Historia del Matrimonio Humano* que comentamos, el Profesor Robertson Smith (*Naturaleza*, XLIV, p. 270), lamenta que Westermarck haya confundido deplorablemente la historia humana con la historia natural. Dice el profesor Smith (citado por Robert E. Park y Ernest W. Burges. *Introduction to the Sciences of Sociology*, 1924): "La historia de una institución, controlada por la opinión pública y regulada por la ley, no es historia natural. La verdadera historia del matrimonio empieza donde la historia natural del apareamiento sexual termina".

Podrían citarse centenares de autores de obras de Sociología naturalista que —con ligeras o considerables variantes— coinciden en identificar a la ciencia sociológica con las ciencias matemático-físico-naturales, y que por lo mismo, han asignado a la Sociología una función puramente explicativa de los hechos sociales, cuya tónica dominante vibra en todas las definiciones por ellos propuestas.

Sin embargo, y a partir del primer decenio de nuestro siglo, han surgido tan diversas y numerosas corrientes del pensamiento sociológico, que han venido provocando no poco desconcierto entre los no iniciados en esta clase de estudios y aun entre los estudiosos no avezados en estos menesteres.

Antes de llevar adelante una revisión —por superficial que sea— de las diversas direcciones en que se ha proyectado la especulación sociológica de los últimos años, es oportuno hacer una observación elemental, que sirve de guía

inicial para la formación de una noción básica acerca de la materia de todo estudio sociológico, y que revela la insuficiencia de la concepción de la *historia natural de las comunidades humanas*, cuya visión primordial se enfoca en encontrar la *explicación* de los fenómenos sociales.

El obrar humano —individual o colectivo— tiene una explicación; pero puede y debe, además, ser objeto de una interpretación, o una *comprensión*. Estas dos funciones cognoscitivas del hombre difieren notoriamente. Los fenómenos naturales tienen una explicación que, cuando es encontrada por el hombre, satisface a éste, en sus exigencias de conocimiento. (La legitimidad de la *verdad* de un principio matemático o de una ley física es problema de la filosofía pura, que no nos corresponde analizar ahora). Los fenómenos sociales, en cambio, son factura del hombre, y como tales, tienen un *sentido*, por virtud de que no se producen —en una amplia proporción— merced a la relación de causa a efecto, sino en la de medio a fin. El hombre forma parte de la naturaleza, indubitadamente; pero al mismo tiempo se separa de ella: Ama u odia; forja propósitos y actúa de cierta manera para realizarlos; implora o maldice, se congrega con sus semejantes, o se aísla: se santifica o se envilece; y en un extremo o el otro, cuanto más *humano* sea tal extremo, menos sujeto está el hombre a los dictados imperiosos de su naturaleza física.

El hombre, lo mismo en su individualidad profunda que en su actuación como miembro de una comunidad, participa de sus *dos naturalezas*; física —o biológico-psíquica— y espiritual.

Resumiendo: La *explicación* es una función mental aplicada exclusivamente a los fenómenos de la naturaleza física. La *comprensión*, en cambio, es la interpretación del obrar humano, de ese obrar que se genera y se desarrolla en la aspiración constante del hombre hacia su perfeccionamiento.

El estudio de los hechos y fenómenos sociales y de las relaciones interhumanas debe enfocarse con predilección hacia la comprensión de los mismos, sin desconocer, desde luego, la importancia de la explicación de las causas físico-geográficas —ecológicas— o biológicas y psíquicas que intervienen en su gestación y desarrollo.

#### TENTATIVA DE DEFINICIÓN

Siendo tan frecuente el empleo de palabras de dudosa connotación —como sucede en la sociología al hablar de los "hechos" sociales, sin precisar previamente la significación exacta de este vocablo— prescindiremos de algunos términos tradicionalmente consagrados, proponiendo designar a la "Sociología General" como la ciencia que estudia las estructuras y procesos de las

*comunidades humanas, así como las relaciones interhumanas, en cuanto a su motivación, explicación, análisis y comprensión.*

Y de acuerdo con esta definición tentativa, mediante una simple inferencia, podríamos anticiparnos a establecer que la Sociología del Derecho estudia las estructuras y procesos sociales, así como las relaciones interhumanas, en cuanto éstos asumen la dimensión de lo jurídico.

La tarea de precisar qué es lo jurídico, corresponde a la filosofía del Derecho, que en esta posición conceptual, vendría a ser la disciplina más próxima, inmediata e intercomunicante de la Sociología Jurídica.

El proyecto de definición de la sociología general antes expuesto, reclama un breve análisis para justificarse.

Si hemos considerado a la Sociología General como "la ciencia que estudia las estructuras y procesos de las comunidades humanas..." debe hacerse notar que la distinción clara entre estructuras y procesos sociales cuenta con una arraigada tradición. Es tan antigua —aunque formulada en muy distintos términos— como la diferencia entre la "estática y la dinámica sociales" de Comte, y representa "grosso modo", lo que en los estudios biológicos del organismo humano significan la anatomía por una parte, y la fisiología por la otra. Parecerá chusco advertir que a una comunidad humana no se le puede dividir con múltiples cortes de bisturí; pero es fácil comprender que no hay necesidad de ello para estudiar cada una de las formaciones concretas, de las organizaciones particulares, de los círculos sociales, de los núcleos menores, que se forman dentro del cuerpo social, como los sistemas, aparatos y vísceras que en su conjunto integran un organismo vivo. Importa también aclarar que la equiparación anterior es solamente una metáfora y que no entraña tendencia alguna hacia la concepción organicista spenceriana de la sociedad, ni de ninguna otra clase de concepciones organicistas.

En resumen: Estructuras y procesos sociales designan lo que la sociedad —cualquier sociedad determinada— es en un momento dado y los modos de desarrollo o desenvolvimiento de las colectividades humanas.

Estructuras y procesos sociales son dos aspectos de una misma realidad y ofrecen dos modos de observación e investigación para el estudio del complejo engranaje en que se estructura y se mueve la vida colectiva del hombre.

Otro elemento de la definición propuesta es el que se refiere a las relaciones interhumanas. Este elemento definitorio encuentra su justificación en el hecho de que de tales relaciones derivan todas las formas y los contenidos de los diversos tipos de agrupaciones humanas, debiendo observar, sin embargo, que una relación interhumana se da desde el momento en que un sujeto se pone en contacto con un prójimo, y que desde ese momento la conducta de ambos toma una forma determinada: —de sorpresa, de aversión, de alegría, etc.—,

y que es preciso reservar a la psicología todo lo estrictamente psicológico, todo ese dilatado campo que forman las vivencias anímicas del hombre, y que se generan y desarrollan en los diversos estratos del mundo subjetivo, desde los bajos fondos freudianos hasta las supremas alturas —tan pocas veces alcanzadas— de la revelación y de la beatitud.

Las "relaciones interhumanas" a que nos hemos referido y que atañen a la sociología son aquellas que —en su exteriorización u objetividad—, llegan a formar generalizaciones o "tipos" de conducta, susceptibles de ser comparados, clasificados, analizados y *comprendidos*.

No requieren un análisis más detenido los demás elementos insertos en la definición propuesta, en virtud de haber hecho ya, en párrafos anteriores, la distinción entre esas dos categorías del conocimiento que son la explicación y la comprensión de los fenómenos sociales.

#### DOBLE ORIGEN DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA

La génesis de la Sociología del Derecho proviene de una doble vertiente: La que abre la sociología general al indagar cuál es la esencia social del derecho, y la que brota de la teoría del derecho al proyectarse sobre las realidades sociales que propician el nacimiento del derecho mismo, reclaman su transformación y exigen la permanencia de un sistema de normas de observancia obligatoria. Por virtud de este doble origen, la indagación acerca del nacimiento y legitimidad de esta nueva disciplina, debe emprenderse desde dos puntos de partida que al final convergen. Metodológicamente, debe señalarse, por una parte, cuáles son las escuelas sociológicas que tienen mayor acercamiento o tienden con más intensa decisión a acercarse a la Sociología Jurídica y, por la otra, deben precisarse todos aquellos estudios jurídicos o teorías del derecho que fraternizan —o se identifican plenamente— con la Sociología Jurídica, en su temática fundamental.

El pesimismo de quienes han afirmado que los sociólogos y los juristas, actuando en esferas distintas, por la clara delimitación de sus campos de estudio y de sus métodos, nunca podrán encontrarse, ha quedado ya definitivamente purgado. Ante la alternativa inexcusable que los pesimistas establecen entre el exclusivismo sociológico y el jurídico y que hace imposible —según ellos—, la alianza de ambas esferas e insuperable el aislamiento de una frente a la otra, Georges Gurvitch —*Elementos de Sociología Jurídica*, Edit. Cajica, 1948, p. 12— expone: "Nadie ha descrito mejor la situación que el gran jurista sociólogo Maurice Hauriou, al proclamar que un *poco de sociología nos aleja del derecho y que mucha sociología nos conduce a él*; a lo que debería agre-

garse, por precisión, que un poco de derecho nos aleja de la sociología y que mucho derecho nos conduce a ella”.

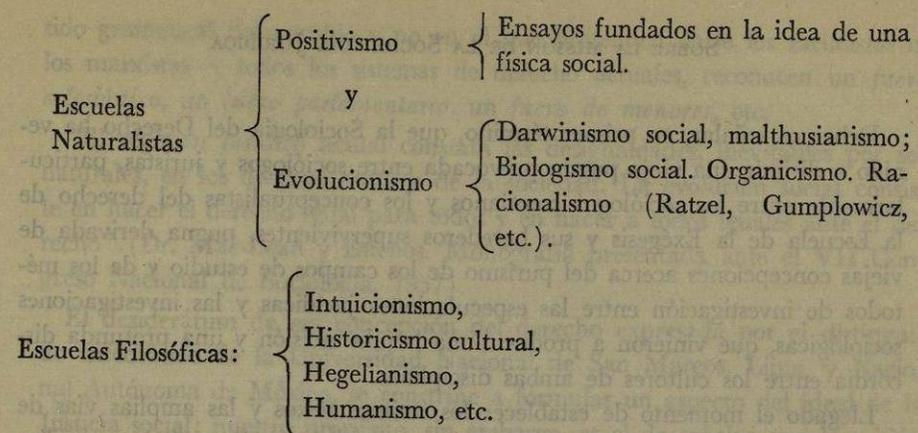
El prejuicio intelectualista acerca de la absoluta independencia que tienen los preceptos del derecho desde el momento mismo en que son elaborados como “estructuras lógicas” (que la cultura occidental heredó de la filosofía clásica platónica) ha venido perdiendo terreno en nuestros tiempos, a la vez que el concepto de una Sociología capaz de englobar en su seno todos los aspectos de la convivencia humana, ha remodelado sus perfiles, abriendo amplias vías de intercomunicación con otras disciplinas destinadas a estudiar, explicar y comprender los diversos modos de la conducta colectiva del hombre.

“Por ello —dice Gurvicht (*Ob. cit.*)—, actualmente nadie se asombrará, ni los sociólogos ni los juristas, al comprobar que no obstante tanta desconfianza recíproca, ‘al cavar cada uno por su lado sus galerías, han terminado por encontrarse’ —(Bouglé)—, y de que el lugar en que se han encontrado es, precisamente, la Sociología Jurídica”.

Hemos dejado establecido que la Sociología del derecho proviene de una doble vertiente; que, como consecuencia de ello, su estudio debe emprenderse desde dos puntos de partida, hasta encontrarse en el punto, precisamente, en que forman la estructuración de su temática. Estos dos puntos de partida son: La revisión de todas aquellas tesis sociológicas que otorgan importancia especial al fenómeno jurídico como hecho social específico y, por otra parte, el examen de todas aquellas teorías del derecho y la jurisprudencia que tienden a buscar la esencia social del derecho.

Es tan amplio el repertorio de doctrinas, escuelas y teorías elaboradas por el pensamiento sociológico de nuestros tiempos, que hace casi imposible lograr una revisión completa de todas ellas en unas cuantas páginas, y el intentar, además de ser una empresa temeraria, entraña el riesgo ineludible de incurrir en omisiones lesivas para un estudio formal. Quede establecido, entonces, el camino señalado, con propósitos metodológicos solamente, para un estudio amplio y exhaustivo.

Los criterios de selección y clasificación de las escuelas y proyecciones del pensamiento sociológico que mayor relieve han alcanzado durante los últimos decenios, también son múltiples. En forma tentativa, proponemos establecer una primera distinción entre las escuelas naturalistas y las filosóficas, de acuerdo con el siguiente diagrama:



Es de estimarse que en una forma más atenta a las concepciones sociológicas que distinguen entre la forma y el contenido de lo social, entre fuerzas primarias y secundarias de la evolución de los conglomerados humanos, podría establecerse un cuadro clasificador distinto al enunciado y así determinar cuáles son las corrientes del pensamiento sociológico que toman como base de sus diversas proyecciones el factor determinante y modelador de la sociedad, entre cuyas proyecciones encontraríamos, en primer término el intuitivismo o psicologismo fundamental; el economicismo de sello marxista; el contractualismo, con Juan Jacobo Rousseau y sus discípulos; el idealismo dialéctico (Georg Wilhelm Hegel y sus numerosos prosélitos), etc. Frente a estas concepciones fundamentales acerca de la génesis y las formas de desarrollo de las sociedades humanas, se situarían todas aquellas otras escuelas sociológicas que enfocan su atención preferente en otra consideración: La relativa a cuál es la *esencia de lo social* y entre ellas encontraríamos el formalismo (Töenies, Simmel, Von Wiese y otros destacados investigadores y brillantes expositores de esta corriente): la teoría de la interacción y de las relaciones interhumanas (Max Weber, Leopoldo Von Wiese, etc.).

Una exposición tan sintética como la anterior no puede tener —y no tiene— más pretensión que la de marcar un rumbo, señalar el derrotero por donde debe encaminarse una selección de las más destacadas corrientes del pensamiento sociológico, que propicie la indagación de todas aquellas escuelas que se identifiquen con los presupuestos fundamentales de la sociología jurídica.

Tal indagación debe ser concomitante con la otra dirección señalada anteriormente. Es decir, con el examen detenido de todas aquellas teorías esencialmente jurídicas que hacen referencia a las realidades sociales como fuentes generadoras del derecho.

Debemos señalar, en primer término, que la Sociología del Derecho ha venido a dirimir una vieja pugna provocada entre sociólogos y juristas, particularmente entre los sociólogos comtianos y los conceptualistas del derecho de la Escuela de la Exégesis y sus herederos supervivientes, pugna derivada de viejas concepciones acerca del purismo de los campos de estudio y de los métodos de investigación entre las especulaciones jurídicas y las investigaciones sociológicas, que vinieron a producir una honda escisión y una profunda discordia entre los cultores de ambas disciplinas.

Llegado el momento de establecer los íntimos nexos y las amplias vías de intercomunicación entre las investigaciones lógico-jurídicas y los estudios científico-sociológicos, se ha llegado a reconocer que ambas tareas tienen algunas funciones coincidentes que, partiendo de una base común, aspiran a cumplir una misma misión.

Fenómenos sociales de tanta magnitud y de tan dolorosas repercusiones para la humanidad, como las guerras, son la caldera hirviente donde se destila el derecho internacional público. Las guerras son procesos sociales, a no dudarlo —especialmente las guerras modernas—, porque no las hacen solamente los ejércitos, sino las naciones. La economía de un pueblo que combate, se trastoca desde sus cimientos: con el abandono de la agricultura, con las cuantiosísimas inversiones en industrias de guerra, con la destrucción de ciudades enteras, con los transportes aéreos, marítimos y terrestres que movilizan los ejércitos; la industria de la impresión se canaliza hacia la propaganda y la información bélica, y así, tanto la economía, como el derecho (suspensión de garantías, leyes marciales, etc.) sufren gravísimos trastornos.

Procesos sociales como las emigraciones masivas de seres humanos (nuestro país no ha podido contener esa salida de sangre mexicana joven, vigorosa y sana que representa el "bracerismo", hacia Norteamérica), son fuente de diversos pactos internacionales que son parte del Derecho Internacional Público.

Y aun dentro de cada nación, las distintas estratificaciones sociales, resultantes de esa fuerza incontrastable que es la división del trabajo, han venido produciendo diversos tipos de normaciones jurídicas, que pueden ser enunciadas brevemente, sin otro propósito que el de confirmar que toda concepción y elaboración jurídica, tiene un basamento social, y emerge de él, nutriéndose de su propia savia. Así, por virtud de la *diferenciación depredatoria* se establece el *fuero militar*, que cristaliza en un Código de Justicia Militar, y en una Ordenanza; en concomitancia con el establecimiento de las relaciones internacionales, surge el *fuero diplomático*; del mismo modo, y por la necesidad inmanente que tiene cada una de las *clases sociales* —en el sen-

tido gramatical del vocablo y no en el que pretenden darle los racialistas ni los marxistas—, todos los sistemas de derecho actuales, reconocen un *fuero eclesiástico*, un *fuero parlamentario*, un *fuero de menores*, etc.

"El régimen jurídico actual constata las desigualdades, inevitables por ser naturales, en los diversos estratos de la sociedad. La evolución social consiste en hacer el derecho igual para todos y en hacer a todos iguales ante el derecho" (Dr. Mac-Lean y Estenos. Monografía presentada ante el VII Congreso Nacional de Sociología, 1957).

El desiderátum de esa concepción del derecho expresada por el distinguido catedrático de la Universidad Nacional de San Marcos, Lima, y Nacional Autónoma de México, se constriñe a formular un aspecto del ideal de la Justicia social; nuestro propósito, sin embargo, es el de señalar que la misión de la Sociología del Derecho, es contribuir con la valiosa aportación de sus indagaciones, observaciones y análisis, a que esta suprema aspiración que consiste en hacer "el derecho igual para todos y en hacer iguales a todos ante el derecho" llegue a ser una espléndida realidad.